



RESOLUCIÓN CJR21-0916
(22 de octubre de 2021)

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de apelación interpuesto por JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ GARCÍA”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferida por los numerales 17 y 22 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996; por la delegación conferida con el Acuerdo 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, iniciando con la expedición de los acuerdos de convocatoria, actos preparatorios y expedición de los respectivos registros de elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

Con base en lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, en el Distrito Judicial de Bogotá y Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución número CSJBTR18-356 del 23 de octubre de 2018, junto con aquellas que la adicionan, aclaran o modifican, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, los cuales fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos el 3 de febrero de 2019.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, mediante la Resolución CSJBTR19-244 de 17 de mayo de 2019, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimiento, competencias, aptitudes y/o habilidades; contra dicho acto administrativo fueron interpuestos los recursos de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron resueltos en lo pertinente, por el Consejo Seccional y por la Unidad de Administración de Carrera Judicial¹, quedando en firme los puntajes obtenidos en la prueba de conocimientos, para quienes recurrieron el respectivo acto administrativo.

Concluida la etapa de Selección, y encontrándose en firme las decisiones individuales contenidas en los actos administrativos arriba citados, el Consejo Seccional de la

¹Resoluciones CJR21-0105, CJR21-0106, CJR21-0107, CJR21-0108, CJR21-0109, CJR21-0110, CJR21-0111 y CJR21-0112.

Judicatura, continuó con la etapa Clasificatoria la cual tuvo por objeto la valoración y cuantificación de los diferentes factores que la componen con los que se estableció el orden de clasificación en el correspondiente Registro Seccional de Elegibles según el mérito demostrado por cada concursante (Artículo 2 inciso 5 numeral 5.2 sub numeral 5.2.1 del Acuerdo CSJBTA17-556 del 06 de octubre de 2017).

Con la Resolución CSJBTR21-72 de 24 de mayo de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura del Bogotá, conformó el Registro Seccional de Elegibles, para el cargo de **Relator de Tribunal – Grado Nominado**, como resultado del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJBTA17- 556 del 06 de octubre de 2017, decisión que fue notificada durante cinco (5) días hábiles, a partir del 25 de mayo de 2021, en la Secretaría de ese despacho y se publicó en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, link Carrera Judicial-Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá-Convocatoria 4, procediendo los mecanismos dispuestos en sede administrativa, desde el 1º de junio hasta el 16 de junio de 2021, inclusive.

El concursante **JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ GARCÍA**, el 16 de junio de 2021, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la Resolución CSJBTR21-72 de 24 de mayo de 2021, argumentando que no se encuentra conforme con el puntaje asignado en el registro respecto del resultado registrado con la escala aplicada según el acuerdo de 300 y 600 puntos para su prueba de conocimientos, por lo que señala que aplicando la fórmula matemática correcta su puntaje debe ser de 447.5, por lo que solicita su corrección y actualización del puntaje para con el registro.

Por otra parte, también manifiesta su inconformidad frente al puntaje asignado en el factor de experiencia adicional, menciona que cuenta con suficiente experiencia con la que acreditó el requisito mínimo, pero que de igual manera también refería para ser puntuada como experiencia adicional, por lo que a su favor debe nuevamente evaluarse toda la documentación adjuntada y registrar un puntaje mayor al otorgado.

Finalmente, solicita nueva evaluación de la documentación allegada para el factor capacitación adicional, señala que no fueron valorados los documentos aportados al momento de la inscripción al concurso, puesto que aportó copia de título Profesional como Filósofo, certificado de estudios de maestría y copia de diplomado en área relacionada con el cargo, por lo que solicita le sean valorados estos documentos y se le asigne la puntuación correcta.

Así las cosas, las razones de inconformidad expuestas por el recurrente, se concretan a verificar el puntaje asignado una vez realizada la conversión con la escala para el resultado de la prueba de conocimientos, se valoren los documentos que adjuntó al momento de la inscripción y se corrija el puntaje asignado para los factores de experiencia adicional y capacitación adicional.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a través de la Resolución CSJBTR21-175 de 17 agosto de 2021, desato el recurso de reposición reponiendo parcialmente el acto recurrido en el sentido de asignar 64.17 puntos en el factor de Experiencia Adicional y asignando 25 puntos en el factor capacitación adicional, modificando de esta manera la Resolución CSJBTR21-72 de 24 de mayo de 2021 y le concedió el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo 956 de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y como se reguló en el artículo 2º del Acuerdo CSJBTA17-556 de 2017, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección, por tanto, de ineludible observancia y cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración, de manera que bajo estos parámetros se revisará el acto administrativo aquí discutido.

Acorde con la anterior disposición procede esta Unidad a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por el concursante **JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ GARCÍA** identificado con cedula de ciudadanía 80.212.027, contra el registro seccional de elegibles contenidos en la Resolución CSJBTR21-72 de 24 de mayo de 2021, modificado a través de la Resolución CSJBTR21-175 de 17 agosto de 2021, mediante la cual se desato el recurso de reposición.

Al recurrente le fueron publicados los siguientes puntajes.

Cedula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
80212027	MARTÍNEZ GARCÍA JOSÉ JOAQUÍN	442.50	165.50	58.89	5.00	671.89

Con fundamento en el recurso, mediante Resolución CSJBTR21-175 de 17 agosto de 2021, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, modifico el acto administrativo impugnado, para el factor experiencia adicional y capacitación adicional así:

Cedula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
80212027	MARTÍNEZ GARCÍA JOSÉ JOAQUÍN	442.50	165.50	64.17	25.00	697.17

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo de inscripción, fueron estipulados los siguientes, en el numeral 1º del artículo 2º del acuerdo de convocatoria:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos mínimos
260331	Relator de Tribunal	Nominado	Título profesional en derecho y tener tres (3) años de experiencia profesional relacionada.

Así las cosas y atendiendo las peticiones del recurrente, se procederá a efectuar la verificación del puntaje en los factores recurridos:

- **Prueba de conocimientos.**

En relación con este factor, se transcribe en lo pertinente lo reglado en el acuerdo de convocatoria, numeral 5.1.1 del artículo 2º así:

“5.1. Etapa de selección (...) 5.1.1. Pruebas de Conocimientos, Competencias, Aptitudes y/o Habilidades (...)

En el proceso de calificación de las pruebas de competencias, aptitudes y/o habilidades, se tendrán en cuenta los niveles ocupacionales establecidos en el artículo 161 de la Ley 270 de 1996, y se construirán escalas estándar de 1 a 1000. De igual manera se procederá con la valoración de la prueba de conocimientos Para aprobar la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades el concursante requerirá obtener un mínimo de 800 puntos. Sólo los aspirantes que obtengan dicho puntaje en la prueba podrán continuar en el concurso.

Posteriormente, los concursantes que obtengan 800 puntos o más en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades se les aplicará una nueva escala de calificación entre 300 y 600 puntos; de tal suerte que quien(es) obtenga(n) la máxima nota en la prueba, esto es 1000 puntos se le(s) asignarán 600 puntos y a quien(es) registren la(s) nota(s) más baja(s), esto es 800 puntos se le asignarán 300 puntos, distribuyendo proporcionalmente los demás puntajes obtenidos por los demás aspirantes.

El diseño, administración y aplicación de las pruebas, será determinado por el Consejo Superior de la Judicatura, bajo la coordinación de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial.”

La fórmula para convertir el puntaje de la prueba de conocimientos a la escala 300 y 600 puntos, sobre un plano X vs Y, que se traduce en la siguiente ecuación lineal, la cual se compone de una variable X y la constante o coeficiente, así:

$$Y = \text{Puntaje en la escala 300 a 600}, X = \text{Puntaje en la escala 800 a 1000}, Y = 1,5X - 900$$

En el caso bajo estudio, tenemos que el concursante obtuvo el siguiente puntaje en la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y habilidades 895.00, que, aplicada la fórmula correspondiente para la conversión de los puntajes, arroja el siguiente resultado:

$$Y = 1.5 \times 895.00 - 900 = 442.50$$



CONVERSIÓN PRUEBA DE CONOCIMIENTOS	
X	Y
800	300
895,00	442,50
1000	600

Se observa entonces que respecto del puntaje publicado en el factor prueba de conocimientos el en la Resolución CSJBTR21-72 de 21 de mayo de 2021, corresponde al efectivamente obtenido en razón a la conversión realizada por parte del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, por lo que habrá de confirmarse, como se ordenará en la parte resolutive.

• **Experiencia adicional y docencia.**

En el Acuerdo de convocatoria se estableció que, para el factor de experiencia adicional y docencia, se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

“la experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días, y la docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos”.

Al revisar los documentos aportados por la concursante al momento de inscripción al concurso, para acreditar el requisito mínimo, de experiencia, 3 años (1080 días) de experiencia profesional relacionada, se encuentran:

Entidad	Cargo desempeñado	Fecha inicia	Fecha final	Total, tiempo en días
SATENA	Técnico Administrativo – Oficina Asesoría Jurídica	01/07/2008	30/09/2009	450
Tribunal Administrativo de Cundinamarca	Escribiente	05/10/2009	31/08/2012	1017
Juzgado 41 Penal del Circuito de Bogotá	Oficial Mayor Circuito	01/08/2012	30/01/2013	180
Juzgado 41 Penal del Circuito de Bogotá	Oficial Mayor Circuito	12/02/2013	31/03/2013	50
Juzgado 49 Penal del Circuito de Bogotá	Oficial Mayor Circuito	01/04/2013	30/09/2013	180
Universidad UNINCCA de Colombia.	Docente Tiempo Completo	10/02/2014	10/06/2014	121
Universidad UNINCCA de Colombia.	Docente Dedicación Parcial (Experiencia no es de tiempo completo)	Sin Determinar	28/11/2014	0
Universidad UNINCCA de Colombia.	Docente Dedicación Parcial (Experiencia no es de tiempo completo)	02/02/2015	30/05/2015	0
Universidad UNINCCA de Colombia.	Docente Dedicación Parcial (Experiencia no es de tiempo completo)	03/08/2015	28/11/2015	0
Universidad UNINCCA de Colombia.	Docente Tiempo Completo	01/02/2016	24/06/2016	144
TOTAL				2142

Así las cosas, revisados los documentos efectivamente aportados por la recurrente durante el término de inscripción, se pudo establecer que la aspirante acreditó 2142 días de experiencia relacionada. Así las cosas, a los 2142 días laborados se debe descontar el requisito mínimo de 1080 días, dando como resultado 1062 días adicionales, lo que equivale a un puntaje de 59.00 en el factor de experiencia adicional.

De lo anterior, se logra determinar que la calificación correcta para el ítem de Experiencia adicional es de un puntaje de 59.00, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, en la Resolución CSJBTR21-175 de 17 agosto de 2021, mediante la cual se desato el recurso de reposición, no corresponde a los parámetros de la convocatoria; no obstante, en virtud del principio de la no *reformatio in pejus*², esta Corporación deberá confirmar el valor asignado en la resolución referida, como se señalará en la parte resolutive de este proveído.

Ahora bien, respecto del factor capacitación adicional, su evaluación se efectuará atendiendo los niveles ocupacionales, que, para el cargo de Relator de Tribunal Nominado, corresponde al Nivel Profesional, así:

² Sentencia T-033 de 2002 - Corte Constitucional.

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					

Para todos los cargos se tendrá en cuenta la capacitación en el área de sistemas. En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Al efecto, se relacionan los documentos de capacitación allegados por el recurrente, en la oportunidad prevista para todos los concursantes, esto es, al momento de la inscripción, y que pueden ser objeto de valoración de acuerdo al nivel del cargo de aspiración:

Título	Institución	Puntaje
Pregrado en Derecho	La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.	0 Requisito Mínimo
Título de Pregrado en Filosofía.	Universidad Nacional de Colombia	20
Diplomado en Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos	La Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.	10
Certificación Matrícula Maestría en Filosofía del Derecho y Teoría Jurídica.	Universidad Libre.	0 Documento que no es puntuable.
TOTAL		30

Así las cosas, resulta imperativo traer a colación lo señalado en el acuerdo de convocatoria, en los numerales 3.4 y 3.5 ibidem, respecto de la presentación de la documentación por cada participante:

“3.4. Documentación

Los aspirantes deberán anexar, de conformidad con el instructivo, diseñado para el efecto, en formato PDF, copia de los documentos o certificaciones relacionadas con datos de identificación, experiencia y capacitación, tanto para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, como para acreditar la experiencia y la capacitación que otorgan puntaje adicional.

Requerimientos obligatorios (...)

3.5.9 La formación y/o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación. Tratándose de estudios en el extranjero, sólo será admisible mediante la convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012...”

Ahora bien, respecto al documento en PDF, del cual señala el recurrente, que es el certificado académico de la Maestría que en ese momento cursaba y que pretende sea valorado como capacitación adicional, se debe señalar que el mismo no admite valoración alguna, en tanto como lo señala el numeral 3.5.9, del acuerdo de convocatoria, la formación o capacitación adicional se debe acreditar mediante la presentación de la copia del acta de grado o copia del título de pregrado, por lo que una constancia de matrícula en la maestría, no es el documento idóneo para certificar la obtención de un título de posgrado a su favor.

De conformidad con el análisis realizado a los documentos aportados por el aspirante durante el término de la inscripción se logra determinar que la calificación correcta para el ítem de Capacitación Adicional es de 30 puntos, por lo tanto, el puntaje asignado por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá en el acto administrativo censurado, habrá de modificarse en atención a que no cumple con los parámetros de puntuación previstos en el Acuerdo de convocatoria, como se ordenará en la parte resolutive.

En definitiva, se confirmará la Resolución CSJBTR21-175 de 17 agosto de 2021, en cuanto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, y se modificará la Resolución CSJBTR21-72 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá publicó el Registro Seccional de Elegible correspondiente al concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJQUA17-425 de 05 de octubre de 2017, en lo que respecta al puntaje asignado al señor José Joaquín Martínez García, en los factores capacitación adicional y se confirmará en cuenta al valor asignado en los demás factores.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- CONFIRMAR la Resolución CSJBTR21-175 de 17 agosto de 2021, en cuanto al puntaje asignado en el factor experiencia adicional y docencia, por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR PARCIALMENTE la decisión contenida en la Resolución CSJBTR21-72 de 24 de mayo de 2021, por medio de la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá publicó el Registro Seccional de elegibles correspondiente al cargo de Relator de Tribunales – Grado Nominado, Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios, con excepción de los cargos de los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Civiles y de Familia del distrito judicial de Bogotá, concurso de méritos convocado mediante Acuerdo número CSJBTA17-556 de 06 de octubre de 2017, respecto del puntaje asignado en el factor capacitación adicional al señor **JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ GARCÍA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva, como se determina a continuación:

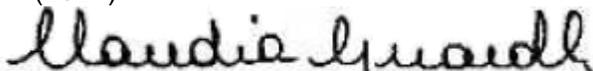
Cedula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba Psicotécnica	Experiencia Adicional y Docencia	Capacitación	Total
80212027	MARTÍNEZ GARCÍA JOSÉ JOAQUÍN	442.50	165.50	64.17	30.00	702.17

ARTÍCULO 3°.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR esta Resolución a la señora **JOSÉ JOAQUÍN MARTÍNEZ GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.212.027, a través de la publicación en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co, en el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, durante el término de cinco (5) días hábiles, y en la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá, de conformidad con lo previsto en el acuerdo de convocatoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



CLAUDIA M. GRANADOS R.

Directora
Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/DLLB/CEUM